



Resolución Directoral

Nº 3322 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

14 DIC. 2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20180002541589, de fecha 28 de noviembre de 2018, y RUD N°20180002575450, de fecha 14 de diciembre de 2018, por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES, Gerente General de VIVA MUSIC S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (con más de 3,000 asistentes)**, denominado **CONCIERTO OLGA TAÑÓN**, a desarrollarse el día 15 de diciembre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 4,000 personas en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso debidamente firmada por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES**; el pago por derecho de trámite; la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses; la Resolución de Gerencia N°15046-2018-MML-GDCGRD, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y



Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE previa a evento y/o espectáculo público Anexo 18, que concluye que la realización del Espectáculo Público no Deportivo, denominado “**OLGA TAÑON**”, a desarrollarse el día 15 de diciembre de 2018, a partir de las 17:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la avenidas 28 de Julio s/n, Cercado de Lima; **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones y dispone un aforo máximo de 4,000 personas y el Plan de Protección y Seguridad;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los espectáculos públicos no deportivos; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: “*Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento “Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos”;* por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos, para la presente solicitud;

Que, asimismo, el administrado adjunta el Contrato de Locación de Servicios de Control Interno con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por la SUCAMEC, para brindar servicios de control y seguridad en las instalaciones del Anfiteatro del Parque de la Exposición, con 51 efectivos;

Que, el administrado solicita el horario a partir de las 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente; sin embargo, la Resolución de Gerencia N°15046-2018-MML-GDCGRD establece el horario a partir de las 17:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente; por lo que esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior otorga el horario según lo establecido por Defensa Civil;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **NILTON CESAR QUISPE TORRES**, identificado con DNI N°10595155, **Gerente General de VIVA MUSIC S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado “**OLGA TAÑON**”, a desarrollarse el día 15 de diciembre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 01:00 hora del día siguiente, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio s/n, Cercado de Lima, **con un aforo máximo de 4,000 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas a cumplimiento de la Resolución de Gerencia N°15046-2018-MML-GDCGRD, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que adjunta el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE previa a evento y/o espectáculo público Anexo 18, del Acta de Conocimiento y Compromiso y del Plan de Protección y Seguridad, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIA DE PETIT THOUARS**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rms


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

